



Radicado: S 202105000021

Fecha: 25/01/2021

Tipo: RESOLUCION



202105000021

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se determinan las cuantías para la escogencia de mecanismos para la selección de contratistas, para la vigencia 2021 en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

EL RECTOR

Nombrado mediante Acuerdo Directivo 22 del 07 de noviembre de 2017 y su respectiva Acta de Posesión suscrita el día 07 de diciembre de 2017, la cual entró en vigencia el 09 de diciembre de 2017; en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 24 literales i) del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ordenanza 29 del 10 de diciembre de 2020 promulgada por la Asamblea Departamental, y el Decreto D 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, se fijó el presupuesto del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$116.343.848.845)**, correspondiente a **CIENTO VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO (128.058)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la vigencia fiscal de 2021.
2. Que el Decreto Nacional 1785 de 29 de diciembre de 2020, fijó el salario mínimo legal mensual vigente para el periodo fiscal 2021 en **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$908.526)**.
3. Que el inciso 5° del literal "B" del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece la menor cuantía, para efectos de escogencia de sus contratistas mediante selección abreviada, de la siguiente manera: *"Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales"*.
4. Que el presupuesto de la entidad, expresado en salarios mínimos, se enmarca dentro de la cifra expresada en el literal antes citado, donde 450 SMMLV, corresponde a **\$408.836.700**.
5. Que por consiguiente, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece: *"La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independiente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas..."*

En mérito de lo expuesto,





RESUELVE:

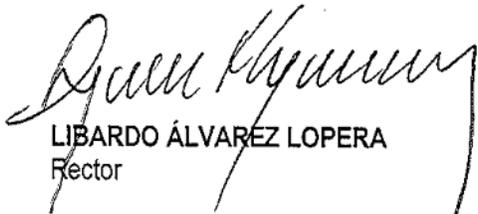
ARTÍCULO PRIMERO: Para la selección de contratistas cuyo valor de contrato se encuentre en el rango comprendido entre UN PESO (\$1) y CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$40.883.670), equivalentes a cuarenta y cinco (45) SMMLV, se acudirá al proceso de MÍNIMA CUANTÍA establecido en el Artículo 94, de la Ley 1474 de 2011 y en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto Nacional 1082 de 2015, salvo que por la naturaleza del objeto del contrato exista disposición que regule una modalidad de selección diferente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la selección de contratistas cuyo valor de contrato se encuentre en el rango comprendido entre CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$40.883.671) y CUATROCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$408.836.700), equivalentes a cuatrocientos cincuenta (450) SMMLV, se acudirá al proceso de selección abreviada de MENOR CUANTÍA establecido en la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto Nacional 1082 de 2015, salvo que por la naturaleza del objeto del contrato exista disposición que regule una modalidad de selección diferente.

ARTÍCULO TERCERO: Para la selección de contratistas cuyo valor de contrato sea superior CUATROCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS Y UN PESOS M/L (\$408.836.701) sus contratistas serán seleccionados mediante el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto Nacional 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, salvo que por la naturaleza del objeto del contrato exista disposición que regule una modalidad de selección diferente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige durante la vigencia 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LIBARDO ÁLVAREZ LOPERA
Rector

<p>Proyectó</p> <p>Pedro Alcaro Rojas Quirama Profesional Universitario</p> 	<p>Revisó y Aprobó</p> <p>José Alberto Arbeláez Ramírez Secretario General (E) Jefe Oficina Asesora Jurídica</p> 
---	--